



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: YURANIS MATUTE RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NUEVA EPS
RADICADO N°: 20-001-33-33-008-2019-00388-01
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha 3 de diciembre de 2019 proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales reclamados por la parte actora.

Comuníquesele a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CÉSAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA - ORALIDAD)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA

DEMANDADO: CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00372-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA contra CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *-En adelante C.P.A.C.A.-*, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió uno de los actos demandados, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por representar la autoridad que expidió uno de los actos demandados, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese por estado al demandante.

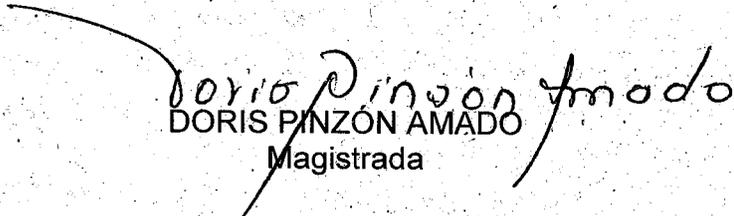
SEXTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

NOVENO: Reconózcase personería a los doctores NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460, portador de la tarjeta profesional No. 52.127 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.781, portador de la tarjeta profesional No. 24.650 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y suplente respectivamente, del señor JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA

DEMANDADO: CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ)

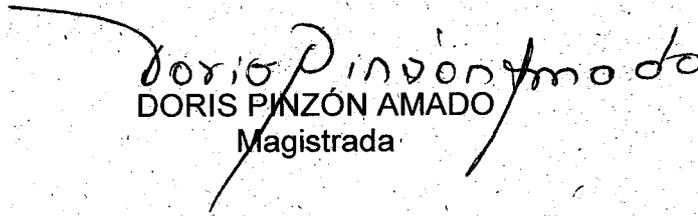
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00372-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Atendiendo que el artículo 296 del CPACA señala que en lo no regulado en el título especial de los procesos electorales, se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza de dicho proceso, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, formulada por la parte actora en la demanda (folios 1-20 cuaderno de medidas cautelares), para que los demandados e intervinientes se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada